



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Juan Carlos Blanco | juan.blanco@ogp.pr.gov

20 de noviembre de 2024

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 010 -2024

**ALCALDES(AS), DIRECTORES(AS) DE FINANZAS Y PRESIDENTES(AS) DE
LEGISLATURAS MUNICIPALES**

Juan C. Blanco

ENMIENDA AL MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 002-2022 PARA AMPLIAR EL ALCANCE DE LA NORMATIVA PARA CONTRATOS DE CUENTA NOMINAL

I. BASE LEGAL

Este memorando se emite en virtud de las facultades conferidas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), mediante la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico; y del Reglamento para la Administración Municipal de 2016, Reglamento Núm. 8873.

II. PROPÓSITO

Mediante el Memorando Especial Núm. 002-2022, con fecha de 8 de febrero de 2022, la OGP estableció el procedimiento a seguir para otorgar contratos con suplidores agraciados por subasta general. Con esto en consideración, la OGP ha determinado enmendar la normativa dispuesta en dicho memorando especial con el propósito de aplicar dicha normativa a otro tipo de contratos, no adjudicados por subasta general.

III. DISPOSICIONES GENERALES

El Reglamento para la Administración Municipal de 2016 (Reglamento) establece en el Capítulo VIII, Parte II, Sección 7 sobre Subasta General, los requisitos para la formalización de contratos con los suplidores agraciados en las subastas generales efectuadas por los municipios. Estos requisitos han sido reiterados en la jurisprudencia

emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, la cual dispone que procede el requisito de contratación escrita con los suplidores a los cuales se le han adjudicado servicios y adquisiciones mediante subastas generales.¹ Además, el Tribunal Supremo ha expresado que, es crucial que los municipios actúen acordes con los procedimientos establecidos por ley y la jurisprudencia interpretativa al momento de desembolsar fondos públicos para el pago de las obligaciones contraídas.²

A tenor con lo antes expresado, el Memorando Especial Núm. 002-2022 estableció el procedimiento a seguir al momento de otorgar contratos con suplidores favorecidos por subasta general. A tales fines, como parte del proceso de análisis y evaluación administrativa y gerencial de los contratos de cantidades nominales constituidos en virtud de subastas generales efectuadas por los municipios, en dicho memorando especial la OGP determinó, en síntesis, lo siguiente:

1. Con respecto a la cuantía total del contrato, se recomendó consignar como cantidad nominal la suma total de las asignaciones presupuestadas por departamento y asignar dicha cantidad a la partida en forma general. Los municipios deberán mantener un registro con las órdenes de compra emitidas a cada dependencia de manera que puedan identificar la necesidad de realizar transferencias de crédito entre cuentas, de ser estas necesarias.
2. El número de cuenta presupuestaria incluido en el contrato debe ser el número de cuenta con los últimos cuatro (4) dígitos del esquema de cuentas para los municipios, conforme el servicio a prestarse y la partida asignada para dichos servicios.
3. De aumentar la cuantía dispuesta en el contrato, debe preverse realizar la enmienda correspondiente al contrato, previo a su vencimiento, aumentando los fondos que se estima serán desembolsados.

Por tanto, conforme a las facultades otorgadas a la OGP por su ley orgánica, se procede a enmendar el Memorando Especial Núm. 02-2022 **para ampliar el alcance de la normativa allí expuesta para los contratos de servicios o adquisiciones en los que no se pueda precisar la cuantía exacta, por tratarse de servicios dependientes de las necesidades que tenga el municipio durante su vigencia, independientemente de que estos se hayan efectuado o no mediante subasta general.**

No obstante, **será responsabilidad de los municipios otorgar enmiendas escritas a los contratos, de surgir una necesidad de servicios que representen un aumento a la cantidad nominal previamente pactada.** De igual forma, deberán tramitar los procesos fiscales necesarios para obligar los fondos conforme lo establece la legislación y normativa vigente.

¹ Edward Cordero Velez v. Municipio de Guánica, 170 DPR 237 (2007)

² Alco Corporation v. Municipio de Toa Alta, 183 DPR 530 (2011)

Finalmente, los municipios son responsables de asegurar que todos sus contratos cumplan con los requisitos para la contratación gubernamental y los procesos fiscales y contables establecidos en la Ley Núm. 107-2020, el Reglamento y cualquier otra disposición impuesta por legislación, reglamentación y normativa estatal y federal aplicable.

La enmienda dispuesta en este Memorando no tiene el efecto de derogar las disposiciones establecidas en el Memorando Especial Núm. 002-2022. Por el contrario, los municipios deberán darle fiel cumplimiento a la normativa allí establecida, además de lo dispuesto en este Memorando.

IV. EFECTIVIDAD

Las disposiciones de este Memorando Especial entrarán en efecto inmediatamente.

